



Expediente: **18042085**
Radicado: **RE-00433-2025**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **07/02/2025** Hora: **10:58:43** Folios: **6**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus
atribuciones legales y delegatarias y,**

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° **134-0039 del 28 de marzo de 2014**, la Corporación se **OTORGÓ** a la empresa **PROCESADORA DE CALES - S.A.S. - PROCECAL**, identificada con el NIT: **800.178.319-0**, un permiso de vertimientos para el Sistema de Aguas Residuales Domesticas (ARD), tratamiento y disposición final de las aguas Residuales generadas en su planta de producción ubicada en la vereda Tres Puertas, corregimiento de Las Mercedes del municipio de Puerto Triunfo, coordenadas X:919.958 Y: 1'146.133 Z: 402 msnm, predio distinguido con el FMI: **0182478**; trámite ambiental que reposa en el expediente N° **18042085**.

Que, en cumplimiento de las funciones de control y seguimiento, personal técnico de la Corporación realizó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **112-1155 del 22 de junio de 2015**, al presente expediente ambiental de vertimientos.

Que a través de la Resolución N° **112-3028-2015 del 01 de julio de 2015**, Cornare aprobó el plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos presentado por la empresa **PROCESADORA DE CALES - S.A.S. - PROCECAL** y se tomaron otras determinaciones.

Que mediante oficio con radicado N° **134-0450-2015 del 26 de octubre de 2015**, la empresa **PROCESADORA DE CALES - S.A.S. - PROCECAL**, hace entrega a la Corporación del **INFORME DE CARACTERIZACIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS** generadas en el marco del presente permiso de vertimientos.

Que mediante oficio con radicado N° **134-0231-2017 del 09 de junio de 2017**, la empresa **PROCESADORA DE CALES - S.A.S. - PROCECAL**, hace entrega a la Corporación del **INFORME DE CARACTERIZACIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS** generadas en el marco del presente permiso de vertimientos.

Que, en cumplimiento de las funciones de control y seguimiento, personal técnico de la Corporación realizó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **112-1308-2017 del 19 de octubre de 2017**, al presente expediente ambiental de vertimientos.

Que por intermedio del Auto N° **112-1210-2017 del 24 de octubre de 2017**, se tomaron unas determinaciones referentes a los informes de caracterización de las aguas residuales domésticas y el Plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos (PGRMV), presentados por la empresa **PROCESADORA DE CALES - S.A.S. - PROCECAL**.



Que por intermedio de correspondencia de salida con radicado N° **CS-12197-2022 del 22 de noviembre de 2022**, la Corporación le hizo a la empresa **PROCESADORA DE CALES - S.A.S. – PROCECAL**, unos requerimientos derivados del permiso de vertimientos.

Que mediante correspondencia externa con radicado N° **CE-15011-2023 del 18 de septiembre de 2023**, la empresa **PROCESADORA DE CALES - S.A.S. - PROCECAL** dio respuesta a algunos de los requerimientos estipulados en la correspondencia de salida N° **CS-12197-2022 del 22 de noviembre de 2022**.

Que según correspondencia externa con radicado N° **CE-15025-2023 del 18 de septiembre de 2023**, la empresa **PROCESADORA DE CALES - S.A.S. - PROCECAL**, hace entrega a la Corporación del **INFORME DE CARACTERIZACIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS** generadas en el marco del presente permiso de vertimientos, entre los años 2009 – 2022.

Que, en cumplimiento de las funciones de control y seguimiento, personal técnico de la Corporación realizó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-06562-2023 del 29 de septiembre de 2023**, al presente expediente ambiental de vertimientos.

Que a través de correspondencia de salida con radicado N° **CS-12129-2023 del 13 de octubre de 2023**, la Corporación le hizo entrega a la empresa **RIO CAL - S.A.S.**, de copia del Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-06562-2023 del 29 de septiembre de 2023**, contenido en el expediente ambiental N° **18026807**.

Que a través de correspondencia de salida con radicado N° **CS-12153-2023 del 17 de octubre de 2023**, la Corporación le hizo entrega a la empresa **PROCESADORA DE CALES - S.A.S. – PROCECAL**, de copia del Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-06562-2023 del 29 de septiembre de 2023**, contenido en el expediente ambiental N° **18042085**.

Que mediante correspondencia externa con radicado N° **CE-19115-2023 del 23 de noviembre de 2023**, la empresa **PROCESADORA DE CALES - S.A.S. – PROCECAL**, presenta la notificación de la realización de las caracterizaciones de los pozos sépticos de la empresa.

Que por intermedio de correspondencia externa con radicado N° **CE-03337-2024 del 27 de febrero de 2024**, la empresa **PROCESADORA DE CALES - S.A.S. – PROCECAL**, allega la respuesta a uno de los requerimientos planteados en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-06562-2023 del 29 de septiembre de 2023**.

Que mediante correspondencia externa con radicado N° **CE-07149-2024 del 29 de abril de 2024**, la empresa **PROCESADORA DE CALES - S.A.S. – PROCECAL** presento ante Cornare, solicitud para la renovación del presente permiso de vertimientos contenido en el expediente con radicado N° **18042085**.

Que a través de correspondencia de salida con radicado N° **CS-04843-2024 del 03 de mayo de 2024**, la Corporación requirió a la empresa **PROCESADORA DE CALES - S.A.S. – PROCECAL** para que complementará la información

necesaria para el adecuado trámite de renovación del permiso de vertimientos contenido en el expediente con radicado N° **18042085**.

Que, en cumplimiento de las funciones de control y seguimiento, personal técnico de la Corporación realizó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-03096-2024 del 29 de mayo de 2024**, al presente expediente ambiental de vertimientos.

Que a través de correspondencia de salida con radicado N° **CS-06862-2024 del 14 de junio de 2024**, la Corporación le hizo entrega a la empresa **PROCESADORA DE CALES - S.A.S. – PROCECAL**, de copia del Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-03096-2024 del 29 de mayo de 2024**, contenido en el expediente ambiental N° **18042085**.

Que por intermedio de correspondencia externa con radicado N° **CE-10296-2024 del 25 de junio de 2024**, la empresa **PROCESADORA DE CALES - S.A.S. – PROCECAL**, allega respuesta a los requerimientos planteados en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-03096-2024 del 29 de mayo de 2024**.

Que mediante correspondencia externa con radicado N° **CE-10576-2024 del 02 de julio de 2024**, la empresa **PROCESADORA DE CALES - S.A.S. – PROCECAL**, notifica a la Corporación de la realización de la Caracterización de Aguas Residuales Domesticas contenida en el expediente ambiental N° **18042085**.

Que por intermedio de correspondencia externa con radicado N° **CE-12214-2024 del 26 de julio de 2024**, la empresa **PROCESADORA DE CALES - S.A.S. – PROCECAL**, allega respuesta a los requerimientos planteados en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-03096-2024 del 29 de mayo de 2024**.

Que el 21 de agosto de 2024, mediante correspondencia con radicado N° **CE-13720-2024**, la empresa **PROCESADORA DE CALES - S.A.S. – PROCECAL**, a través de su representante legal, el señor **RAFAEL ERNESTO FRANCO ORDOÑEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **78.695.075**, solicito una prórroga de 30 días para presentar la información complementaria en el proceso de renovación del presente permiso de vertimientos.

Que la Corporación, por intermedio de correspondencia de salida con radicado N° **CS-10760-2024 del 29 de agosto de 2024**, concedió la prórroga de **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO** solicitada por la empresa **PROCESADORA DE CALES - S.A.S. – PROCECAL**, a través de su representante legal, el señor **RAFAEL ERNESTO FRANCO ORDOÑEZ**.

Que mediante oficio con radicado N° **CE-14829-2024 del 05 de septiembre de 2024**, la empresa **PROCESADORA DE CALES - S.A.S. - PROCECAL**, hace entrega a la Corporación del **INFORME DE CARACTERIZACIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS** generadas en el marco del presente permiso de vertimientos.

Que a través de correspondencia externa con radicado N° **CE-18378-2024 del 28 de octubre de 2024**, la empresa **PROCESADORA DE CALES - S.A.S. - PROCECAL**, entrego toda la información necesaria para continuar con trámite

de renovación del permiso de vertimientos contenido en el expediente ambiental N° **18042085**.

Que por medio del Auto con radicado N° **AU-03960-2024 del 29 de octubre de 2024**, se dio inicio al trámite de **RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la empresa **PROCESADORA DE CALES - S.A.S. - PROCECAL**, identificada con el NIT: **800.178.319-0**, a través de su representante legal, el señor **RAFAEL ERNESTO FRANCO ORDOÑEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **78.695.075**, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales **DOMÉSTICAS (ARD)**, en beneficio del predio identificado con el FMI: **018-75014**, denominado “Planta de Producción”, ubicado en la Vereda Tres Ranchos, municipio de Puerto Triunfo, Antioquia.

Que, mediante oficio con radicado N° **CS-16015-2024 del 28 de noviembre de 2024**, la Corporación le formuló a la empresa **PROCESADORA DE CALES - S.A.S. - PROCECAL**, identificada con el NIT: **800.178.319-0**, una serie de requerimientos necesarios para darle trámite a la solicitud de renovación del permiso de vertimientos contenido en el expediente ambiental N° **18042085**.

Que por intermedio de correspondencia externa con radicado N° **CE-21096-2024 del 10 de diciembre de 2024**, la empresa **PROCESADORA DE CALES - S.A.S. - PROCECAL**, identificada con el NIT: **800.178.319-0**, presentó ante Cornare el informe de caracterización del vertimiento.

Que a través de correspondencia externa con radicado N° **CE-00739-2025 del 16 de enero de 2025**, la empresa **PROCESADORA DE CALES - S.A.S. - PROCECAL**, identificada con el NIT: **800.178.319-0**, entregó a la Corporación, respuesta a los requerimientos en la correspondencia de salida con radicado N° **CS-16015-2024 del 28 de noviembre de 2024**.

Que a través del Informe Técnico de Permiso de Vertimientos N° **IT-00686-2025 del 30 de enero de 2025**, se evaluó la solicitud presentada y se realizó visita al lugar de interés, el **14 de noviembre de 2024**; de lo cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y del cual se concluye lo siguiente:

“(…)”

4. CONCLUSIONES

A través de la Resolución N°134-0039 del 28 de marzo de 2014, se otorgó un permiso de vertimientos a la empresa Procesadora de Cales S.A.S. - PROCECAL S.A.S., para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y mediante el oficio con radicado N°CE-07149-2024 del 29 de abril de 2024, se solicitó la renovación de este.

Teniendo en cuenta la clausura de uno de los sistemas de tratamiento previamente aprobados denominado “STARD Finca o Taller”, igualmente se presenta la solicitud de modificación del respectivo permiso de vertimientos. Los sistemas de tratamiento para las aguas residuales domésticas implementados en la empresa corresponden:

- *El primero denominado STARD N°1 que se ubica en la Planta de cales, y está diseñado para atender una demanda de máximo 34 personas, con una dotación de 75L/persona/día. Este se encuentra construido en mampostería y consta de un sistema séptico compuesto por dos*

sedimentadores y un filtro anaerobio de flujo ascendente - FAFA, para una eficiencia de remoción teórica del 80%.

- El segundo denominado STARD N°2 que se ubica en inmediaciones del Jardín infantil Santiaguitos, y está diseñado para atender una demanda de 20 niños y una profesora, con una dotación de 75L/persona/día. Este se encuentra construido en mampostería y consta de un sistema séptico compuesto por dos sedimentadores y un filtro anaerobio de flujo ascendente - FAFA, para una eficiencia de remoción teórica del 80%.

Evaluación ambiental del vertimiento.

- Se allega dicho documento, el cual da cumplimiento a los lineamientos establecidos en los Decretos N°1076 de 2015 y 050 de 2018.
- Los sistemas de tratamiento doméstico con descarga a suelo se clasifican como Usuarios diferentes a Usuarios de vivienda rural dispersa, por tratarse de aguas residuales domésticas diferentes en cantidad y calidad a las producidas por los Usuarios de vivienda rural dispersa y de los equiparables a vivienda rural dispersa.
- Las caracterizaciones presentadas deberán cumplir a la salida de los sistemas de tratamiento con los parámetros y límites máximos permitidos según el **Artículo 4.** Parámetros físicoquímicos y microbiológicos, y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de ARD-T al suelo, **Tabla 2:** Parámetros para Usuarios diferentes a Usuarios equiparables y a Usuarios de vivienda rural dispersa, **Columna CATEGORIA II**

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV.

- Respecto al Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos PGRMV., dicho documento se encuentra elaborado acorde con las disposiciones establecidas en la Resolución N°1514 de 2012, es un documento estructurado, en el cual se identifican y valoran las amenazas, así mismo se presenta las medidas para la reducción del riesgo asociado al sistema de vertimiento, entre otros aspectos, por lo tanto, se considera factible su aprobación.

Para la presente solicitud, se remite el Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Resolución 1209 de 29 de junio de 2018, del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Por la cual se adoptan los Términos de Referencia Únicos para la elaboración de los planes de contingencia para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas de que trata el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto número 1076 de 2015 y se toman otras determinaciones.

Con la información remitida, es factible renovar y modificar el permiso de vertimientos.

Respecto a los requerimientos emanados del control y seguimiento al permiso de vertimientos otorgado bajo la Resolución N°134-0039 del 28 de marzo de 2014 y establecidos a través del Informe de control y seguimiento N°IT-03096-2024 del 29 de mayo de 2024, el cual es remitido mediante el oficio con radicado CS-06862-2024 del 14 de junio de 2024, la empresa PROCECAL, da cumplimiento a lo requerido por la Corporación.

(...)"

Que mediante Auto de Trámite con radicado N° **AU-00423-2025 del 04 de febrero de 2025** se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud de **RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitada por la empresa **PROCESADORA DE CALES - S.A.S. - PROCECAL**, identificada con el NIT: **800.178.319-0**, a través de su representante legal, el señor **RAFAEL ERNESTO FRANCO ORDOÑEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **78.695.075**.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)”*.

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”*.

El Decreto N° 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7. dispone:

“(…)”

Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

“(…)”

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 establece:

“(…)”

Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.
“(…)”

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.3.5.5. del nuevo Decreto Reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos. Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.10., establece:

“Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma mediante la caracterización del vertimiento”.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico de Permiso de Vertimientos N° **IT-00686-2025 del 30 de enero de 2025**, se entra a definir el trámite administrativo relativo a la **RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a nombre de la empresa **PROCESADORA DE CALES - S.A.S. - PROCECAL**, identificada con el NIT: **800.178.319-0**, a través de su representante legal, el señor **RAFAEL ERNESTO FRANCO ORDOÑEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **78.695.075**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES**, mediante la Resolución Corporativa con radicado N° **RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021**, para conocer del asunto.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR Y MODIFICAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS, otorgado mediante la Resolución N° **134-0039 del 28 de marzo de 2014** a la empresa **PROCESADORA DE CALES - S.A.S. - PROCECAL**, identificada con el NIT: **800.178.319-0**, a través de su representante legal, el señor **RAFAEL ERNESTO FRANCO ORDOÑEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **78.695.075**; para los sistemas de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas en

la planta de producción, ubicada en la Vereda Tres Ranchos, municipio de Puerto Triunfo, Antioquia para que en adelante quede de la siguiente forma:

“ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR UN PERMISO DE VERTIMIENTOS a la SOCIEDAD PROCESADORA DE CALES S.A.S. - PROCECAL S.A.S., identificada con el NIT: 800.178.319-0, representada legalmente por el señor RAFAEL ERNESTO FRANCO ORDOÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 78.695.075, para los sistemas de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas en la planta de producción, ubicada en el predio identificado con el FMI: 018-116839, localizado en el Kilómetro 157, Autopista Medellín – Bogotá, Vereda La Florida, Sector Los Colores del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia.

Los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento que se aprueban en el presente trámite se describen a continuación:

a) Sistema de Tratamiento de aguas residuales Planta de Cales- STARD N°1:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _____	Primario: _____	Secundario: <u>X</u> _____	Terciario: _____	Otros: ¿Cuál?: _____	
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARD N°1 Planta de Cales			LONGITUD (W) - X:		LATITUD (N) Y	Z:
			-74°	47'	52.73"	05°
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Tratamiento primario	Tanque séptico - sedimentador	Sistema séptico en mampostería compuesto por dos cámaras sedimentadoras con capacidad para 2550 Litros.				
Tratamiento secundario	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente - FAFA	Posteriormente, el efluente llega a un filtro anaerobio de flujo ascendente - FAFA compuesto por una cámara filtrante que crea una biopelícula formada por microorganismos anaerobios que crecen y se adhieren a los materiales filtrantes generalmente porosos como rocas, con capacidad para 2800 Litros.				
Manejo de Lodos	Extracción	Extracción a través de gestor externo				

b) Sistema de Tratamiento de aguas residuales Jardín Infantil Santiaguitos - STARD N°2:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _____	Primario: _____	Secundario: <u>X</u>	Terciario: _____	Otros: ¿Cuál?: _____	
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARD N°2 Jardín Infantil Santiaguitos			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z:
			-74°	47'	54.56"	05°
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Tratamiento primario	Tanque séptico - sedimentador	Sistema séptico en mampostería compuesto por dos cámaras sedimentadoras con capacidad para 1575 Litros.				
Tratamiento secundario	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente - FAFA	Posteriormente, el efluente llega a un filtro anaerobio de flujo ascendente - FAFA compuesto por una cámara filtrante que crea una biopelícula formada por microorganismos anaerobios que crecen y se adhieren a los materiales filtrantes generalmente porosos como rocas, con capacidad para 520 Litros.				
Manejo de Lodos	Extracción	Extracción a través de gestor externo				

• Datos del vertimiento

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.048 STARD N°1: 0.030 STARD N°2: 0.018	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z (msnm):
STARD N°1 Planta de Cales		-74°	47'	52.73"	05° 54'	59.000"
						397
STARD N°2 Jardín infantil Santiaguitos		-74°	47'	54.866"	05° 55'	1.3"
						400

PARÁGRAFO 1: El permiso se renueva y modifica por un término de **DIEZ (10) AÑOS**, contados a partir de la notificación de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El beneficiario, deberá adelantar ante la Corporación la renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen”.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos –PGRMV–, en virtud del cumplimiento de la **VIABILIDAD** técnica y ambiental para su adecuada implementación; presentado por la empresa **PROCESADORA DE CALES - S.A.S. - PROCECAL**, identificada con el NIT: **800.178.319-0**, a través de su representante legal, el señor **RAFAEL ERNESTO FRANCO ORDOÑEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **78.695.075**.

PARÁGRAFO: LLEVAR registros de las acciones realizadas en la implementación del –PGRMV–, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso, realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.

ARTÍCULO TERCERO: ACOGER el Plan de Contingencia para Atención de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, en virtud del cumplimiento de la **VIABILIDAD** técnica y ambiental para su adecuada implementación presentado por la empresa **PROCESADORA DE CALES - S.A.S. - PROCECAL**, identificada con el NIT: **800.178.319-0**, a través de su representante legal, el señor **RAFAEL ERNESTO FRANCO ORDOÑEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **78.695.075**.

PARÁGRAFO: PRESENTAR a la Corporación un informe anual del plan de contingencias que contenga:

- Eventos o emergencias atendidas, analizando la efectividad del Plan aprobado.
- Resultados del (los) simulacro(s) realizado(s) durante el año anterior y acciones de mejora.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la empresa **PROCESADORA DE CALES - S.A.S. - PROCECAL**, identificada con el NIT: **800.178.319-0**, a través de su representante legal, el señor **RAFAEL ERNESTO FRANCO ORDOÑEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **78.695.075**, que se dieron por cumplidos los requerimientos establecidos por la Corporación en el Informe de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-03096-2024 del 29 de mayo de 2024**, y que fueron remitidos al usuario mediante la correspondencia de salida con radicado N° **CS-06862-2024 del 14 de junio de 2024**.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la empresa **PROCESADORA DE CALES - S.A.S. - PROCECAL**, identificada con el NIT: **800.178.319-0**, a través de su representante legal, el señor **RAFAEL ERNESTO FRANCO ORDOÑEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **78.695.075**, para que den cumplimiento de forma **ANUAL** a las siguientes obligaciones:

1. Realizar caracterización a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según los términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

Para las aguas residuales domésticas: se realizará la toma de muestras durante un periodo representativo mínimo de 6 horas realizando un muestreo compuesto, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N°0699 de 2021, según el **Artículo 4. Parámetros fisicoquímicos y microbiológicos, y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de ARD-T al suelo, Tabla 2: Parámetros para Usuarios diferentes a Usuarios equiparables y a Usuarios de vivienda rural dispersa, Columna CATEGORIA II**

- Tener en cuenta que para el análisis y reporte del parámetro Fenoles totales se deberá considerar un laboratorio que considere una incertidumbre por debajo del límite máximo permitido en la normativa ambiental, en aras de determinar su cumplimiento a la salida de cada sistema de tratamiento, ya que según los resultados del muestreo efectuado el día 11 de diciembre de 2024, no se pudo determinar.
 - El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en la ruta: VENTANILLA INTEGRAL / INSTRUMENTOS ECONÓMICOS / TASAS RETRIBUTIVAS / Términos de Referencia para la presentación del informe de caracterización de vertimientos líquidos.
 - En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.
2. Con cada informe de caracterización se deberá:
 - Allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas generados en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
 - Remitir los respectivos certificados de disposición final de los residuos peligrosos generados por la empresa.
 3. Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin de que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.
 4. Se deberá contar con las respectivas cajas de inspección en el sistema de tratamiento, para la adecuada toma de muestras.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la empresa **PROCESADORA DE CALES - S.A.S. - PROCECAL**, identificada con el NIT: **800.178.319-0**, a través de su representante legal, el señor **RAFAEL ERNESTO FRANCO ORDOÑEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **78.695.075**, que deberá tener presente:

- El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
- Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo, al igual que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento, antes de realizar dichas obras.
- Este informe no autoriza la ejecución de obras o actividades y solo es un argumento técnico para la Oficina Jurídica de Cornare, quien tomará la decisión final y expedirá el Acto Administrativo.
- Mediante Resolución N° **112-7292-2017 del 21 de diciembre de 2017**, la Corporación Aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Cocorná y directos al Magdalena medio entre los Ríos La Miel y Nare en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización, y mediante la Resolución N° **112-0396-2019 del 13 de febrero de 2019**, se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la empresa **PROCESADORA DE CALES - S.A.S. - PROCECAL**, identificada con el NIT: **800.178.319-0**, a través de su representante legal, el señor **RAFAEL ERNESTO FRANCO ORDOÑEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **78.695.075**, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte interesada que **CORNARE** se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO: REMITIR copia del presente Acto Administrativo al grupo técnico de la Regional Bosques y a la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento, y lo referente a la tasa retributiva en caso de que aplique.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución N° **112-7292-2017 del 21 de diciembre de 2017**, la

Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del **Río Cocorná Sur y Directos al Magdalena Medio Entre Ríos La Miel y Nare**, y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución N° 112-0396-2019 del 13 de febrero del año 2019, en el cual se localiza esta actividad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del **Río Cocorná y directos al Magdalena Medio entre los ríos La Miel y Nare**, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del **Río Cocorná y directos al Magdalena Medio entre los ríos La Miel y Nare**, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **RAFAEL ERNESTO FRANCO ORDOÑEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **78.695.075**, en calidad de representante legal de la empresa **PROCESADORA DE CALES - S.A.S. - PROCECAL**, identificada con el NIT: **800.178.319-0**, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente Acto Administrativo, haciéndole entrega de una copia del mismo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **18042085**

Proceso: **Trámite Ambiental de Renovación de Permiso de Vertimientos.**

Asunto: **Renovación de Permiso de Vertimientos.**

Proyecto: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnico: **Viviana P. Orozco Castaño**

Fecha: **04/02/2025**